



Trujillo, 06 de Junio de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° OTD00020220089827, que contiene la solicitud de modificación de titularidad en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), presentado por don Willam Yamir Acosta Cotrina; el Informe Técnico N° 000055-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JMC; el Informe Legal N° 000060-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ERB; y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la dación del Decreto Legislativo N° 1105, se establecieron disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, precisando en su artículo 1°, lo siguiente: "(...) El presente Decreto Legislativo tiene como objetivo establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional (...)". De lo señalado se aprecia que al proceso de formalización minera se pudieron acoger quienes se encontraban ejerciendo actividad minera;

Que, el Decreto Legislativo N° 1293, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de Diciembre del 2016, tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105; y crea el Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y para su ejecución se crea el Registro Integral de Formalización Minera, el cual tiene por objeto identificar a los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral;

Que, a través del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, precisando en su artículo 15° lo siguiente: "La modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera es efectuada por la Dirección general de Minería o por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, de oficio o a pedido de parte por el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera. (...)";

Que, el artículo 16° del mismo texto normativo, literalmente regula:

"Supuestos de modificación y documentación pertinente. Para la modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera se tiene en cuenta los siguientes supuestos:





(...)

16.6 Cambio de titularidad.- Procede el cambio de titularidad del minero informal respecto de su inscripción si, declarando ser persona natural, luego se constituye como una persona jurídica, bajo la figura de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, siempre que el titular de la empresa sea el mismo minero informal, debiendo mantenerse éste en el cargo de titular de la empresa, por lo menos, hasta obtener la resolución de inicio/reinicio de actividad minera”;

Que, cabe indicar, que respecto al procedimiento administrativo de modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) es aplicable lo señalado en el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, y en lo demás de conformidad con el artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, **TUO de la LPAG**) la cual señala textualmente lo siguiente: “La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales”, es aplicable supletoriamente el TUO de la LPAG;

Que, en el presente caso, don Willam Yamir Acosta Cotrina mediante Solicitud S/N de fecha 09 de mayo del 2022, con registro N° OTD00020220089827, solicitó la modificación de información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), respecto a su titularidad consignada en dicho registro;

Que, de la revisión en la plataforma digital del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), que es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), se puede verificar que don Willam Yamir Acosta Cotrina, con DNI N° 72887941 y RUC N° 10728879411, se encuentra inscrito en el REINFO en el derecho minero Saucó 9 2019 con código N° 010254419, ubicado en el distrito de Julcan, provincia de Julcan, departamento La Libertad;

Que, de la documentación presentada por don Willam Yamir Acosta Cotrina, consistente en copia de la Constitución de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada Inversiones OIA E.I.R.L., inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Trujillo, Zona Registral N° V, Sede Trujillo, con Partida N° 11462306, Certificado de Vigencia y Registro Único de Contribuyentes, se puede advertir que el minero informal ha constituido una empresa denominada Inversiones OIA E.I.R.L., con RUC N° 20608874781, figurando como Gerente de dicha empresa;

Que, en consecuencia, estando a la verificación en gabinete de los documentos presentados por el sujeto de formalización y a la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), nos muestra que el cambio de titularidad es procedente debido a que el minero informal ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 16.6 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM;





Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, prevé que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, ahora bien, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación de la modificación del REINFO, el área técnica y legal de la Sub Gerencia de Minería de ésta Gerencia Regional, emiten el Informe Técnico N° 000055-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JMC, de fecha 28 de mayo de 2022, y el Informe Legal N° 000060-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ERB, de fecha 01 de junio del 2022, ambos informes, concluyen que es procedente amparar la solicitud de modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, respecto a don Willam Yamir Acosta Cotrina, con DNI N° 72887941 y RUC N° 10728879411, por cuanto se cumple con los supuestos de modificación establecidos en el numeral 16.6 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM;

Que, los informes citados en el considerando precedente forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

Que, de otro lado, cabe indicar que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM regula sobre la Actualización de la Información, indicando que: “La Dirección General de Formalización Minera actualiza la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera respecto de los actos administrativos que emita con base en su propio Informe Técnico y/o Legal, o el que expida el Gobierno Regional a través de sus Direcciones Generales de Energía y Minas, o las que hagan sus veces”; concordante, con su artículo 4° que señala: “El Registro Integral de Formalización Minera es administrado exclusivamente por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; por lo que, el presente acto administrativo debe remitirse a la Dirección General de Formalización Mineral del Ministerio de Energía y Minas”;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informes favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), respecto a la solicitud de cambio de titularidad, presentada por don WILLAM YAMIR ACOSTA COTRINA, con DNI N° 72887941 y RUC N° 10728879411, por cuanto se cumple con los supuestos de modificación establecido en el numeral 16.6 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:





	DONDE DICE	DEBE DECIR
DNI	72887941	
RUC	10728879411	20608874781
TIPO DE PERSONA	PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
MINERO INFORMAL	WILLAM YAMIR ACOSTA COTRINA	INVERSIONES OIA E.I.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALAR que las especificaciones técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 000055-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JMC y en el Informe Legal N° 000060-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ERB, los cuales se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución Gerencial Regional y el expediente administrativo, a la DIRECCIÓN GENERAL DE FORMALIZACIÓN MINERA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, para su actualización en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), considerando que es la entidad encargada de la administración del REINFO, de conformidad a lo señalado en el artículo 4° y numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a don WILLAM YAMIR ACOSTA COTRINA, minero informal, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

